

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Sección de Estadística.—Circular número 1.

El movimiento de la población es el servicio mas importante de cuantos comprende la estadística, y en el efectuado durante el año anterior de 1869, cuyos datos han facilitado periódicamente los Ayuntamientos, hay necesidad de elevarlo al grado de perfeccionamiento que su índole reclama. No basta solo exponer los hechos por números, para apreciarlos; para tener conciencia de lo que representan es preciso dar explicaciones que justifiquen la razón de consignarse para que los trabajos inherentes á la construcción de los resúmenes generales de la provincia que están ya al terminarse, alcancen el grado de exactitud de que por desgracia carecen algunos años hace.

Las circunstancias especiales por que hemos atravesado, y que han dado lugar á trastornos inevitables en las Secretarías de Ayuntamientos, ya sea por la variación de los funcionarios, ya por abusos que son de lamentar y que han ocasionado la involuación de algunos archivos y a pérdida de documentos importantes, no ha permitido normalizar el servicio de que se trata, cuyos registros deben llevar escrupulosamente los Ayuntamientos, para que al agrupar los hechos á fin de cada año se eviten resultados absurdos, nacidos las mas de las veces de la precipitación con que se han obtenido los datos de dichas corporaciones.

Mas sin embargo, son suficientes los que se conservan en las Secretarías para poder establecer comparaciones y deducir consecuencias lógicas que determinen el conocimiento de los hechos naturales que constituyen el movimiento de la población, y de ello son testimonio las explicaciones de unos y memoria de otros Secretarios que facilitaron ya con referencia á los datos de 1868, y cuyos trabajos les honran en alto grado. Pero son muchos los que han dejado de facilitar estos antecedentes tan necesarios, y no sería posible satisfacer ni con mucho las justas aspiraciones de la Junta general de Estadística, sin allegar oportunamente el completo y suficiente número de aquellos, que han de proceder con precisión de las respectivas localidades.

En tal concepto, es indispensable que por el Sr. Secretario de ese Ayuntamiento se forme una memoria explicativa de las causas que determinen el aumento ó disminución de los nacidos, casados y muertos durante el periodo de 1869, oyendo al efecto á los Sres. facultativos y párrocos, que cooperarán con sus conocimientos é ilustración al éxito de este trabajo.

Las comparaciones podrán hacerse con los datos referentes al año de 1868 y anteriores, debiendo consignarse como principales las reglas siguientes.

1.ª Qué causas han podido influir para que los nacimientos aumenten hasta la proporción de 1 por 23 habitantes ó disminuyan hasta 1 por 31 ó más.

2.ª Qué hechos han intervenido en que los matrimonios aumenten hasta 1 por 100 ó disminuyan hasta 1 por 160 ó mas.

3.ª Qué motivos han dado ocasión á que las defunciones aumenten hasta 1 por 26 ó disminuyan hasta 1 por 52 ó mas.

Y 4.ª Las circunstancias que en general hayan influido para que los nacimientos, matrimonios y defunciones escadan de un 10 por 100 del número ordinario en años normales.

Creo innecesario hacer nuevas escitaciones á los Sres. Alcaldes en careciendo la importancia de este servicio; reconocida como lo es de todos, así como su trascendencia, me resta solo fijar el plazo improrrogable de doce días que considero suficiente para que los Sres. Secretarios de las municipalidades, puedan con el detenimiento debido llevar á cima este preferente servicio.

Córdoba 24 de Enero de 1870.
—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.—Señor Alcalde de...

Núm. 1517.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías y dos chivos cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Alcalde de Santa Ella con la persona en cuyo

poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Enero de 1870.
—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Señas de las caballerías.

Una mula encerrada, con una cruz en la nariz, dos moscas en la oreja derecha.

Otra curtida, con las mismas señas.

Otra id. blanca y negra, con dos moscas en la oreja derecha, y la izquierda despuntada.

Otra id. colorada y negra con las señas de la anterior.

Otra id. rosella en castaño, con id. id.

Id. de los chivos.

Los dos son colorados y sin señalar.

Núm. 1525.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, averiguarán quién sean dos hombres que en la noche del 9 del corriente robaron en el sitio llamado Estadeda de las monjas varios efectos que se espresan á continuación, á Manuel y José Gimenez Perez, vecinos de Estepa, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Sr. Juez de dicha ciudad.

Córdoba 21 de Enero de 1870.
—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Efectos robados.

Una capa de paño de Castilla, entrefina, con vueltas de paño

grana, un capote de paño de Montilla, otra capa mas basta que la anterior, seis libras de jabon duro, un canasto, un paño de lienzo, una caja de madera, una talega con cuatro y media libras de chocolate, un pañuelo, una faca, una petaca de cuero, una cajilla de fosforos de pasta, y 120 rs. en metálico.

Núm. 1538.

Sección de Fomento.

D. Francisco Velasco y Bergel, vecino de esta ciudad, de profesion Perito Agrónomo, y de 27 años de edad, habitante en la calle de Jesus Maria, número 4, ha presentado á las once y treinta minutos de la mañana del dia diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve solicitud de registro de doscientas cuarenta pertenencias de la mina titulada «El Comercio,» de mineral carbon, sita en parage que llaman Membrillejo, terreno de labor de don Ramon Ochoa, término de Fuente-Obejuna; lindante al N. con el cerro Maganito, al S. lomas del Membrillejo y risco de las piedras, al E. viñas perdidas, y al O. casa y huerta del Membrillejo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida un mojon de piedra, situado en el mismo camino de la Plata, cuyo punto se halla relacionado por dos visuales, una con rumbo 200° al risco de las piedras, y otra con rumbo 350° al cerro Maganito. Desde el referido punto de partida con rumbo 229° S. E. se medirán 500 metros ó lo que haya hasta intestar con el coto minero «El Terror,» y se fijará la primera estaca; de esta con rumbo 139° S. O. se medirán 470 metros, y se fijará la segunda; de esta con rumbo 49° N. O. se medirán 3000 metros, y se fijará la tercera; de esta con rumbo 319° N. E. se medirán 800 metros, y se fijará la cuarta; de esta con rumbo 229° S. E. se medirán 3000 metros, y se fijará la quinta; y de esta á primera rumbo 139° S. O. se medirán 330 metros, y quedará cerrado el rectángulo de las doscientas cuarenta pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cum-

plimiento al artículo veintitres de la ley de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y á los efectos que previene el veinticuatro de la misma.

Córdoba diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 1540.

La comunicacion dirigida á los Alcaldes de esta provincia por el Administrador de Patronatos, Memorias y Obras pías de la misma, en 26 de Noviembre próximo pasado, requiere el mas exacto cumplimiento puesto que se ocupa de mejorar los intereses de la humanidad desvalida y de facilitar el percibo de pensiones y dotes en favor de viudas, huérfanas y pobres. A tan preferente asunto estoy dispuesto á prestar mi cooperacion y apoyo, y no dudo que todos obrarán del mismo modo, esperando que lo menos posible se demore el servicio á que aquella se refiere.

Córdoba diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 1544.

El dia 27 del actual y hora de las doce de su mañana, se vendrán en pública subasta en la casa cuartel de la guardia civil, ex-convento de las Dneñas, los efectos que fueron ocupados al difunto criminal Pablo Tirado (a) Pacheco, los cuales á continuacion se espresan.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha licitacion.

Córdoba 24 de Enero de 1870.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

De armamento.

Una escopeta revolver de 6 tiros, un revolver de 6 tiros, una navaja pequeña, inglesa.

De montura.

Una albardilla nueva, con su zalea, estribos, cincha, baticola y almohadilla, una espuela con su correa, unas botas ó angorras nuevas, blancas.

De ropa.

Una capa de paño color pasa, una manta valenciana á cuadros, buena, una chaqueta, un sombrero blanco de ala ancha, un pañuelo blanco de bolsillo.

Núm. 1537.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Excmo. Diputacion provincial el dia 14 de Enero de 1870.

Abierta á las 12 y media de la mañana bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador, fué leida y aprobada el acta de la sesion anterior.

Se autorizó al Ayuntamiento de Luque para percibir las quintas partes de los recargos municipales y que se oficiará al efecto al Jefe de la Administracion económica de la provincia.

Se aprobó el presupuesto adicional, refundido en el ordinario municipal de la villa de Cañete, del año económico de 1869 á 1870.

Visto el informe emitido por la Junta de Instruccion primaria en el expediente instruido por el Ayuntamiento de la capital, se acordó autorizar la reduccion á dos el número de 6 propuestas y encargar la conveniencia de establecer una en el distrito de la derecha sin perjuicio de promover la creacion de los demás segun lo vaya permitiendo el estado de los recursos.

Examinada el acta de la eleccion municipal de la villa de Baena, y vistas las reclamaciones y protestas presentadas contra su validez; visto asimismo el acuerdo del Ayuntamiento y considerando que no están comprobados los hechos en que se fundaban las referidas protestas, se acordó aprobar la resolucion de la Corporacion municipal declarando válida la referida eleccion.

Se acordó admitir en el hospicio á José Rodriguez Torres y á Ana Romero.

Se acordó la traslacion á dicho establecimiento de los huérfanos quedados por fallecimiento de Francisco Ramirez Gimenez, vecino que fué de Lucena.

Se aprobó asimismo la determinacion que se tenia tomada sobre admision en dicho establecimiento de Juan Gomez, vecino de Castro.

Examinadas las actas de eleccion de Concejales de Lucena, y en vista de las protestas y reclamaciones presentadas contra las mismas, se acordó anular la eleccion.

Córdoba 15 de Enero de 1870.—El Presidente, El D. de Hornachuelos.

Núm. 1549.

Extracto de la sesion celebrada por la Excmo. Diputacion provincial el dia 15 de Enero de 1870.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor don Dionisio de Rivas, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó el acta de eleccion de Diputado provincial suplente por el partido de Aguilar, siendo admitido por tal Diputado el Sr. D. Rafael Barroso, que resultaba elegido por unanimidad.

Se autorizó al Alcalde de Hornachuelos para satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos el gasto ocasionado por la replantacion de doce árboles en el paseo público y el coste que tuvieran diez y ocho faroles para el alumbrado.

Se acordó manifestar al Alcalde de Blazquez lo que dispone el decreto de treinta de Noviembre último, sobre pago del impuesto personal con el producto de los intereses de las inscripciones intransferibles que proceden de los bienes de propios enajenados.

Se autorizó al Alcalde de Guadalcázar para vender los efectos y enseres que pertenecieron á la extinguida Guardia rural, consignando su producto en el presupuesto municipal.

Dada cuenta de una solicitud de don Antonio Santiago y Fuentes, Administrador del Sr. Duque de Medinaceli, en Espejo, reclamando contra la cuota señalada á su principal en el impuesto personal, se acordó remitir dicha solicitud al Ayuntamiento para que informase detalladamente acerca de su contenido.

Córdoba trece de Enero de mil ochocientos setenta.—El Presidente, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 1548.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

Don Rafael Padilla y Parejo, Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Hago saber: que de resultados de un expediente de apremio girado contra don José Sanchez Perez, vecino de la ciudad de Lucena, por derechos de superficie de varias pertenencias mineras, se sacan con esta fecha á licitacion pública para enjugar sus descubiertos en las Casas Consistoriales de la villa de Zambra y bajo la presidencia del señor Alcalde de la misma, cuyo remate tendrá lugar el dia treinta y uno del presente mes, de las fincas que á continuacion se expresan, teniendo presente las notas que se manifiestan al final de este edicto.

Una casa de material y teja, situada próximamente á la mina titulada «Relampago,» edificada sobre 44 varas cuadradas, y se compone de un piso y dos departamentos, va-

lorada en ciento setenta y seis escudos setecientas milésimas. 176 700

Otra contigua a la anterior, de 32 varas, de un piso. 103 300

Un cobertizo sostenido por pared maestra y machones, edificado sobre 100 varas cuadradas. 212 000

Ultimamente las tejas y maderas sueltas que se hallan encerradas en dichas casas. 20 000

512 000

No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio.

El precio en que se remate se pagará en el acto de otorgarse la escritura de venta.

Los gastos de escritura y toma de razon serán de cuenta del rematante, y los del expediente hasta la nueva toma de posesion son de la del deudor.

Córdoba 16 de Enero de 1870.
--Rafael Padilla y Parejo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1536.

Alcaldía primera popular de Córdoba.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y con la competente autorizacion, se subasta por el término de quince dias el derribo y venta de los materiales de la casa número cuatro moderno y treinta y seis antiguo, calle de Valladares, cuya superficie se aplicará a facilitar el tránsito de carruajes, desde la puerta de la Trinidad al interior de la poblacion.

Presupuestados pericialmente los gastos del derribo, que serán de cuenta del rematante, en doscientos ochenta y un escudos setecientas cinco milésimas, y el valor de los materiales, que tambien quedarán a beneficio del mismo, en trescientos nueve escudos quinientas milésimas, se abrirá la licitacion bajo el tipo de treinta y siete escudos setecientas noventa y cinco milésimas, que es la diferencia que resulta entre ambas partes; no admitiéndose proposicion que no cubra la espresada cantidad.

La licitacion tendrá lugar por medio de proposiciones verbales y el remate se verificará en las Casas Consistoriales y con las solemnidades debidas, entre doce y una del viernes cuatro de Febrero próximo, sugetándose a las condiciones facultativas y econó-

micas contenidas en el expediente que desde esta fecha obra de manifiesto en la Secretaría del municipio.

Córdoba 20 de Enero de 1870.
--A. Fuentes y Horcas.

JUZGADOS.

Núm. 1529.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

En virtud de proviencía dictada en este día por el Sr. D. Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad y su partido, en los autos ejecutivos que pen len en su Juzgado y mi Escribanía, instruidos por el Procurador de este número Don Manuel Matilla Barrajón, contra Don Pedro Díaz Peñalver, de esta vecindad, por cobranza de reales, se saca a pública subasta en venta una casa de morada, propia del deudor, número veinte antiguo y siete moderno, calle del Conde Gondomar de esta capital, formada sobre una superficie de trescientas treinta y tres varas, equivalentes a doscientos treinta y dos metros, sesenta y siete decímetros y que su fachada mira al Norte y linda por su derecha saliendo con el número cinco de Don Rafael Castroverde, por su izquierda con la número nueve de Don Bernardino Bartolomé, y por la espalda con la número once de la calle de Quintero, de los herederos de la Sra. doña Socorro Argote, mujer que fué de Don José Cerrato y Aguilar; y para su remate se ha señalado el día catorce de Febrero próximo de once a doce de su mañana en la Audiencia de dicho Juzgado, siendo admisibles las posturas que cubran las terceras partes de aprecio, consistente en tres mil ciento noventa y tres escudos seiscientos milésimas.

Córdoba diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta. --V.º B.º--Antonio Garijo Lara. --El Escribano, Rafael Garcia del Castillo.

Núm. 1516.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Domingo Caracuel y Cámara.

Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Cabra.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto refrendatario penden autos de concurso necesario de acreedores a los bienes de D. Alejo Chavarre, de esta vecindad, en los cuales con fecha del día de ayer se celebró junta general para el nombramiento de Síndicos, y de ella resulta haberse elegido para dicho cargo al licenciado D. Joaquin de Quero y a D. Ramon Luofet, de esta vecindad, cuyo nombramiento se publica con arreglo a las disposiciones de la ley y se previene a todos los que tengan bienes ó efectos del concursado, los entreguen a los espresados Síndicos; así lo tengo mandado por auto de este día.

Cabra once de Enero de mil ochocientos setenta. --Domingo Caracuel. --El actuario, Rafael Gonzalez.

Núm. 1511.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. José Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el término de treinta dias secita, llama y emplaza a Giosia Hipólito Palmisani, de nacion italiano, con el fin de que comparezca en este Juzgado a oír una notificacion de la ejecutoria recaída en vista de la causa que se siguió contra el mismo por violacion a una niña.

Montoro diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta. --José Rodriguez Delgado. --De orden de S. S., Juan Antonio de Lara.

Núm. 1527.

Juzgado de primera instancia de Cazalla de la Sierra.

D. José Maria Vazquez de Povadura, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Izquierdo y Francisco Gomez, que parece vivian en la plaza de la Corredera de la ciudad de Córdoba, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado a contestar a los cargos que les resultan en la causa que les sigo con otros por hurto de caballerías a D. Pedro

Castro y Lugo, vecino de Constantina, seguros de que se les administrara justicia; pues en otro caso seguirá la causa en su rebeldia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cazalla de la Sierra diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta. --José M. Vazquez de Povadura. --El actuario, L. Francisco Salustiano Mancha.

Núm. 1542.

Junta de instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

En comunicacion que ha dirigido a esta Junta provincial el Sr. Rector de la Universidad literaria de Sevilla, recibida en 18 del corriente mes y vista en sesion del 19 por esta Corporacion se trasmite la superior resolucion que a continuacion se copia:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública en orden de 11 del actual me dice lo que sigue: --El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la orden signiente: -- Ilmo. Señor: -- Para llevar a debido efecto lo dispuesto en la ley de las Cortes soberanas de 18 de Diciembre último, promulgada el 19 del mismo, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer:

Primero. Que los Catedráticos en activo servicio de los establecimientos de enseñanza y los individuos facultativos de los demás, que dependen de la Direccion general de Instruccion pública, presten juramento a la Constitucion del Estado para los efectos de la citada ley ante los Jefes de dichos establecimientos ó ante el Alcalde de la localidad si ellos lo fuesen, y los maestros de instruccion primaria ante los presidentes de las Juntas locales.

Segundo. Que así los Catedráticos como los maestros y funcionarios facultativos de cualquier clase que se hallen en situacion pasiva, excedente ó en uso de licencia, presten el mismo juramento, los primeros, ante el Jefe del establecimiento de enseñanza de la provincia, igual al en que hubieren servido ó ante el Alcalde del pueblo en que se encuentran, los segundos ante el presidente de la Junta local del punto de su residencia, y los últimos ante el Alcalde de la localidad respectiva. Tercero. Que la fórmula que se use para dicho juramento, el cual ha de verifi-

carse antes del 19 del actual, sea la expresada en el decreto de este Ministerio expedido en 17 de Junio último. Cuarto Que los presidentes de las Juntas locales remitan copia autorizada de las actas del juramento al de la provincial correspondiente, y los Alcaldes al Gobernador respectivo, quienes las elevarán á este Ministerio. Asimismo elevarán á esta superioridad las Juntas provinciales, las de las escuelas normales é Inspectores de primera enseñanza y los Rectores de las Universidades las de las facultades y demás establecimientos dependientes de su distrito. Quinto. Que los Jefes ó autoridades ante quienes los profesores y maestros presten juramento expidan á los que lo soliciten el oportuno certificado para los efectos de la citada ley. Los mismos Jefes y autoridades darán cuenta por el conducto respectivo expresado en la disposición anterior de los Catedráticos, maestros y funcionarios del ramo de Instrucción pública que se nieguen á prestar el juramento. Y sexto. Que aquellos de los profesores y funcionarios á quienes se refiere esta orden que hayan prestado ya juramento á la Constitución, no están obligados á repetirlo, sino á presentar la certificación en que conste que así lo han hecho.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y debido y exacto cumplimiento.

Y la Junta lo hace saber por la presente circular á los presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza para su conocimiento y el de los respectivos profesores, y á fin de que, no habiéndose podido llevar á ejecución lo prevenido en el término prefijado, se realice en el término de tres días después de publicada esta disposición en el periódico oficial.

Córdoba 21 de Enero de 1870.

—El Presidente, Rafael Barroso.

—El Secretario, Francisco de Borja Pavón.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor

Carne de vaca, de 4,700 á 5 escudos arroba, y de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Idem fresco, de 0,342 á 0,350 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2 á 2,400 escudos fanega.

Trigo vendido.. 815 fanegas.

Precio medio... 4,459 escudos.

Nota.—*Reses degolladas ayer:*

140 vacas, que hacen 65.604 libras de peso.

425 carneros que hacen 10.869 idem.

175 cerdos que hacen 39.817 idem.

35 terneras.—52 cabritos.—73 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 20 de Enero de 1870.

—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ANUNCIOS.

Subasta.

No habiéndose admitido por los albaceas del finado D. Pedro Lopez y Arjona las proposiciones que se hicieron en la subasta que tuvo lugar el 28 del mes anterior de unas casas principales calle, Carrera de esta población, número 62, obrada de nueva planta, con varios cuerpos, cómodas y espaciosas habitaciones, sobre una superficie de 80 varas de longitud ó 66 metros 872 milímetros, por 22 de latitud ó 18 metros 390 milímetros lineales; que linda á derecha entrando con otra de los herederos de D. Federico Fernandez Abango, á izquierda con la de Doña Rita Bedoya, viuda, y por la espalda con el paseo de Oriente; han acordado bajarle el 15 por 100 de su aprecio, que consistió en 20.423 escudos 600 milésimas, quedando reducido el precio á 17.359 escudos 550 milésimas, por cuyo tipo se pone segunda vez á pública licitación, señalándose para el remate el 19 del corriente mes de 11 á 12 de su mañana, casa de D. Romualdo del Pozo, Coronadas núm. 2.

Aguilar de la Frontera 1.º Diciembre de 1869.—Rafael Valverde.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. También se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de

cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Excmo. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administración de S. E. en Córdoba, cuesta del Bailio núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del país, dándose además cuantos antecedentes deseen los licitadores.

Arrendamiento.

Se hace desde Carnaval de 1870 de la hacienda de olivar nombrada Campo Alegre ó Cañaveral, con su caserío y molino aceitero, con dos prensas y todas sus oficinas correspondientes al mismo, la cual se halla situada en el término de Lopera, sobre tres cuartos de legua de Villa del Río, á la margen derecha del río Guadalquivir; y se compone de 205 fanegas 4 celemines y dos tercios de otro de tierra de total cabida. De ellas 10 son de viña y con 506 estacas de olivo; 185 plantadas de olivar con 13.365 pies, 49 higueras, 6 perales y varios almendros; 3 de encinar con 68 encinas y 45 chaparros, y las 7 fanegas restantes y dichos celemines con 38 álamos y 609 plazas vacías, y cuyos sotos y vega producen abundantes pastos.

También se arrienda desde hoy una haza de 40 fanegas de tierra calma llamada de las Diez, cerca de la posesión anterior de Campo Alegre, término de Villa del Río.

El precio de su renta, tiempo ó condiciones, se hallarán de manifiesto en casa del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 43 en Córdoba.

Arrendamientos.

Del cortijo nombrado Higuera y Carcabillas, situado en el término de la Rambla y á menos de una legua de ella, con 315 fanega de tercio, para desde el día en adelante.

Del cortijo haza de Doña María, conocido por la Hazuela, situado en el término de la Rambla, con 81 fanegas de tierra por mayor, para desde 1.º de Enero de 1871.

Una casa en Córdoba, número 6, calle de los Morillos, para desde San Juan de 1870.

En la Secretaría del Excmo. Sr. Conde de Gavia, situada en su casa, calle de Santa Ana número 4, están de manifiesto las condiciones. 15—1

Arrendamiento

Desde 1.º de Enero de 1871 se arrienda el cortijo de los Morenos y haza nombrada de los Aguachalres, situados en término de avilla Higuera de Calatrava. El cortijo se compone por mayor de 300 fanegas de tierra y dista tres

cuartos de legua de dicho pueblo. La ante dicha haza tiene 135 fanegas de tierra y está situada en el ruedo de enunciada villa. Cuyas fincas pertenecen al Excmo. Señor Marqués de Valdeflores, y en su Secretaría en Córdoba calle de Jesus Maria núm. 5 están todos los antecedentes para tratar. 6—1

El día 30 de Diciembre

último, en una dehesa de pastos, titulada el Valle, que radica en término de la villa de Colmenar de Oreja, provincia de Madrid, se han rebado cinco caballerías pertenecientes á D. Gerónimo García Freile, con las señas siguientes:

Una mula, de 7 cuartas y 6 dedos, 6 años, pelo rata, claro, con el hierro de la ganadería del espresado Sr. D. Gerónimo, estampado en la trunca en esta forma. ■

Otra mula, de 7 cuartas y 5 dedos, 6 años, con el mismo hierro

Un macho quinceno, pelo castaño, con el mismo hierro.

Una yegua roja, de 8 años, preñada, de 2 dedos sobre la marca, calzada de un pie y un poco en una mano, con el mismo hierro, pero en la cadera.

Otra yegua también roja, de 10 años, 4 dedos de la marca, sin hierro.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instrucción por artículos para su mejor inteligencia y aplicación, por D. Francisco Muñoz, un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomo en folio, precio 75 rs.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales es, Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.